Núm. 8. Lunes 12 de Enero de 1948. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)............	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea..........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 5.

Teniendo los Ayuntamientos y Diputaciones la obligación de adquirir anualmente libros destinados a la creación o ampliación de las bibliotecas municipales, escuelas y establecimientos benéficos y penitenciarios, destinando a este fin en el presupuesto respectivo las cantidades qué determinan el Real decreto de 6 de febrero de 1926 y Real orden de 17 de septiembre del mismo año, y, habiéndose designado por la Superioridad a la Editora Nacional, organismo oficial afecto a la Dirección general de Propaganda, para realizar el suministro de libros a las entidades oficiales mencionadas y a las Delegaciones provinciales de Educación Popular de representar a dicha Editora, los Ayuntamientos deberán entenderse directamente con dicha Delegación provincial, para la inversión de lo presupuestado, ateniéndose en absoluto de tratar, para este fin, con cualquier otra persona o entidad, y dando, por el contrario, al Delegado y funcionarios de Educación Popular, toda clase de facilidades, los cuales demostrarán documentalmente su identidad, para el cumplimiento de la misión que les ha sido confiada.

Soria 7 de enero de 1948.

El Gobernador,
74 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 6.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Covaleda, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre y se dé cumplimiento a cuanto se previene en las vigentes disposiciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 7 de enero de 1948.

El Gobernador,
73 JESÚS POSADA.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 659 (anula a la número 605) sobre reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca.

Publicada en el *Boletin oficial del Estado* número 278, de fecha 5 de octubre último, la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, por la que se regula la reserva de productos alimenticios para transformación industrial o directamente para consumo de boca, de acuerdo con los artículos 6.º y 7.º de la citada orden, los mencionados derechos se tramitarán con arreglo a las siguientes disposiciones:

I

De los requisitos de las tierras

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que se determina en el artículo 1.º de la orden ministerial de referencia, solamente podrán concederse los derechos de reserva objeto de la presente circular, sobre determinados productos agrícolas que se obtengan en terrenos que reúnan las siguientes modalidades:

A) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

Quedan exceptuados de los beneficios establecidos en el párrafo anterior los terrenos situados en las zonas denominadas regables, por ser de posible regadío como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado.

B) Terrenos de secano actualmente improductivos, que no estén comprendidos entre los afectados por la ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

En ningún caso las concesiones de reserva afectarán a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

Art. 2.º Los productos agrícolas susceptibles de ser objeto de reserva, son los siguientes:

En regadío: Alubias, patatas, arroz, remolacha azucarera y cacahuete.

En secano: Trigo, cebada, avena, centeno, escaña, maíz, garbanzos, lentejas y patatas.

Con fecha 31 del pasado mes de octubre, el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el de Industria y Comercio, ha resuelto tomar en consideración se incluya el cultivo del trigo, entre los del grupo de regadío con derecho a reserva.

II

De los beneficiarios

Art. 3.º Los beneficios establecidos en la presente disposición serán otorgados a los cultivadores directos de los terrenos que, reuniendo las condiciones estipuladas en los artículos anteriores, acrediten debidamente haber concertado un régimen de explotación en común con industria transformadora, que utilice como primeras materias los productos obtenidos a los derivados de los mismos, o bien en aquellas empresas o colectividades que los destinen a alimentación de boca del personal afecto a las mismas.

Teniendo en cuenta las dificultades que se les pueden presentar a los cultivadores, al ser ellos los que, aportando los documentos necesarios, soliciten directamente los derechos de reserva, y considerando que en orden a la tramitación de los mismos las dificultades serían allanadas al ser directamente las industrias o entidades las que lo soliciten, dada la agilidad con que en la actualidad la vida comercial se desenvuelve, y al objeto de unificar trámites e imprimiéndole al mismo tiempo la máxima celeridad, se ha dispuesto que sin excepción de ninguna clase la solicitud de los derechos de reserva se efectúe directamente por la industria o entidad que hubiera concertado con el cultivador directo un régimen de explotación en común.

Art. 4.º De acuerdo con lo anteriormente expuesto, podrán solicitar los derechos de reserva sobre los productos agrícolas que se obtengan en las explotaciones que hubiesen concertado con destino para consumo de boca, las siguientes entidades:

A) Organismos oficiales.

B) Empresas industriales o comerciales.

C) «Obra Sindical de Cooperación» para obreros y empleados de sus Cooperativas agrícolas.

D) Hospitales y Sanatorios.

E) Comunidades religiosas, Asilos y Colegios.

F) Cuerpos o Unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Art. 5.º Podrán solicitar los derechos de reserva sobre los productos agrícolas que se obtengan en las explotaciones que hubiesen concertado con destino a transformaciones industriales las industrias que reúnan los requisitos siguientes:

A) Que la industria esté funcionando sin interrupción legal y a nombre del industrial solicitante, con anterioridad al 1.º de julio de 1947.

B) Estar comprendida la industria solicitante en uno de los grupos siguientes:

1. Licores, aguardientes y cerveza.
2. Confitería y pastelería.
3. Pasta para sopa y alimenticias.
4. Turrones y mazapanes.
5. Galletas.
6. Helados y horchatas.
7. Conservas vegetales, agrios y derivados con azúcar.
8. Productos alimenticios.
9. Productos dietéticos y de régimen.
10. Laboratorios farmacéuticos.

Art. 6.º A excepción de las industrias de licores, aguardientes, helados y horchatas, que solamente podrán solicitar azúcar como materia prima para sus elaboraciones, el resto de las industrias comprendidas en el apartado *B*) del articulo anterior déberán solicitar todos los productos agrícolas que necesiten en sus elaboraciones y que puedan ser objeto de reserva.

El artículo o artículos objeto de la reserva que en su día se conceda, tendrá necesariamente que destinarse a la elaboración de todos los productos susceptibles de aplicárseles la materia prima objeto de la reserva que hasta la fecha hayan sido autorizados a la industria solicitante, no procediendo destinar los productos agrícolas que en concepto de reserva se le adjudique, a la fabricación de articu

M.C.D. 2022

los o productos cuya fecha de autorización por el organismo que proceda sea posterior a la de 1.º de julio de 1947, sin que previamente sea autorizado por esta Comisaría general.

Todas las industrias que soliciten el azúcar como materia prima para elaborar sus artículos alimenticios o bebidas deberán tener presente que el porcentaje de dicho artículo en la elaboración de los mismos no podrá ser superior a un 65 por 100.

Asimismo todas las industrias que utilicen el trigo en la elaboración de sus productos, previas las transformaciones necesarias, deberán tener presente que el porcentaje de intervención de este artículo en la elaboración de los mismos no podrá ser superior a un 50 por 100, sustituyéndose el resto por el de otro artículo susceptible también de ser objeto de reserva.

En las explotaciones de regadío solamente podrá cultivarse el cacahuete para la extracción de aceite y con destino exclusivo como reserva para consumo de boca, excepto en el caso en que sea necesario como componente en la elaboración de un producto que lo precise como complemento.

Las industrias de confitería podrán elaborar todos los productos propios de su industria, quedando únicamente limitada la fabricación de caramelos y bombones, a la que no podrán destinar una cantidad de azúcar superior al 10 por 100 del total que como reservistas les corresponda.

Las industrias de pasta para sopa y alimenticias tendrán que tener en cuenta que la producción que obtengan como consecuencia de la reserva que se les adjudique se destinará solamente, con el conocimiento de Comisaría, al suministro de Colectividades, industrias de hostelería, Economatos y Comedores de empresa.

III

Forma de la solicitud

Art. 7.º Los derechos de reserva que en representación del cultivador directo de las tierras solicite la industria o entidad que previamente hubiera concertado un régimen de explotación en común deberán solicitarlos en forma directa e individual, y siempre a través de sus Direcciones o Gerencias.

Las industrias podrán solicitar los derechos de reserva, no sólo individualmente, sino también en forma colectiva cuando se constituyan en Asociaciones o Consorcios, siempre que la personalidad de éstas esté debidamente acreditada mediante escritura pública del acta de constitución de las mismas y previo informe favorable emitido por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes donde estén enclavadas las industrias.

Las industrias podrán también hacer la solicitud en forma colectiva cuando los industriales encuadrados en sus correspondientes Sindicatos soliciten los derechos de reserva a través de sus organizaciones sindicales, sin que en este caso sean necesarios los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Art. 8.º Cuando se soliciten los derechos en forma individual queda terminantemente prohibido solicitar los de nuevo en forma colectiva, es decir, que no se podrá hacer más de una petición de reserva. Esta orden prohibitiva alcanza incluso cuando se pretenda ejercer la reserva por una misma entidad o industria, bien para consumo de boca o como materia prima para su transformación industrial, siempre que el producto agrícola objeto de la reserva sea susceptible de ser utilizado para ambos fines.

Art. 9.º Los industriales o entidades podrán desenvolverse con absoluta libertad para poder contratar las explotaciones agrícolas que crean conveniente para beneficiarse de su producción, sin más limitación que la que pueda derivarse en su día como consecuencia de la capacidad de absorción de la industria que haya de transformarla cuando la utilice como materia prima o de la entidad que haya de consumirla, cuando la destine para consumo de boca.

IV

Los documentos

Art. 10. Los documentos que con carácter general tendrán necesariamente que presentar las industrias o entidades solicitantes de los derechos de reserva serán para todos los casos los siguientes:

A) Instancia en solicitud de los mencionados derechos, suscrita por el cultivador directo de las tierras y por el representante legal de la industria con quien hubiere concertado un régimen de explotación en común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la presente circular.

B) Informe de la Jefatura Agronómica acreditativo de que los terrenos sobre los cuales se pretende ejercitar el derecho de reserva reúnen las condiciones que determina la orden ministerial de referencia.

(*Se continuará*)

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-Anuncio

Habiéndose padecido error en el encabezamiento del anuncio de la Confederación Hidrográfica del Ebro, publicado en el *Boletin oficial* del día 8, se inserta nuevamente, debidamente rectificado.

D. Angel Lapeña de la Orden, vecino de Zaragoza, solicita autorización para la apertura de un pozo que atienda a las necesidades de riego de una finca de su propiedad, sita en término municipal de Castilruiz (Soria), y denominada Casilla de las Heras.

La autorización se refiere a un pozo de los denominados artesianos, pretendiéndose regar una superficie de tres hectáreas y ochenta y nueve áreas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición, formulen sus reclamaciones ante el Sr. Ingeniero Director Adjunto de esta Confederación, en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar del siguiente a la fecha de esta publicación.

Zaragoza 19 de diciembre de 1947. —El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández. 29

AYUNTAMIENTOS

QUINTANAS DE GORMAZ

Cumpliendo lo dispuesto por la Jefatura del Distrito forestal de la provincia, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 408'360 estéreos de leña tronzada en partes no superiores a 1'50 metros de longitud, apilada en el monte Pinar de Fuenterrey, número 85 del Catálogo, perteneciente a este pueblo, procedentes de las operaciones de entresaca llevadas a cabo por la Administración forestal, sobre el tipo de tasación de once mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con ocho céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Alcaldía y al publicado en el *Boletin oficial de la provincia*, correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Alcaldía a las once horas del día 20 de enero próximo, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue con asistencia de otro miembro de la Corporación y la del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto, con sujeción a lo determinado en el reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones, serán presentadas reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez a trece horas o el día de la subasta media hora antes de la misma, en sobre cerrado y con sujeción al modelo que se inserta al pie, previa constitución del depósito de la cantidad de 925 pesetas que se exigen como garantía del licitador para poder optar en la subasta, acompañando por separado resguardo del depósito previo, y título profesional expedido por el Sindicato del Combustible o certificación en su caso, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Es de cuenta del rematante adjudicatario el pago de inserción de este anuncio, reintegro del expediente y demás gastos derivados de la subasta.

El importe total del aprovechamiento, se ingresará en la cuenta corriente que la Jefatura del Distrito forestal tiene en el Banco de España en Soria, en el plazo de seis días hábiles contados a partir del que se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta y ejecución del aprovechamiento de los 408'360 estereos de leña de entresaca tronzada y apilada en el monte Pinar de Fuenterrey de este municipio, se compromete a su adquisición por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Quintanas de Gormaz 30 de diciembre de 1947.—El Alcalde, José de Mingo. 69

15.—Derechos 109'50 pesetas.

BAYUBAS DE ABAJO

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último, cumpliendo orden del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y acuerdo de esta Corporación, he dispuesto anunciar la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 447'710 estéreos de leña, tronzada y apilada siendo en número de 139 del total de pilas en el monte Pinar núm. 55 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es el de trece mil cuatrocientas treinta y una pesetas con treinta céntimos (13.431'30), y ésta tendrá lugar ante esta Alcaldía el día 27 de enero actual a las doce de la mañana, terminando la admisión de pliegos el día anterior al de la subasta a las doce de su mañana.

El importe íntegro de estos productos, al precio de adjudicación deberá ser abonado por el adjudicatario en la cuenta corriente que la Jefatura del Distrito forestal de Soria tiene en el Banco de España de Soria. Este pago se hará en el plazo de seis días hábiles, contados a partir del que se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta.

En el mismo plazo señalado en la condición anterior, ingresará el adjudicatario en la Habilitación del Distrito forestal el importe de las indemnizaciones en presupuesto anejo a este pliego. Igualmente y en concepto de fianza a responder de la buena ejecución del aprovechamiento, el adjudicatario depositará el 10 por 100 del importe del remate en la Sucursal provincial de montes de esta provincia. Este depósito será devuelto al adjudicatario una vez realizada la extracción del monte de los productos subastados, si del acta de reconocimiento final que se practique resulta no haber lugar a sanción por daños ocasionados al monte.

Habrá de tenerse en cuenta las condiciones dictadas en el *Boletin oficial de la provincia* de 20 de octubre de 1937.

El que resulte adjudicatario, serán de cuenta del mismo todos los impuestos que se originen de esta subasta tal por ejemplo el impuesto de la Diputación, anuncio de subasta, y cuantos mas se deriven de la misma.

Bayubas de Abajo 2 de enero de 1948.—El Alcalde, Federico Molina.

16.—Derechos 99 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Coscurita, Frechilla de Almazán y Castil de Tierra.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022